

Recurso auto de fecha 07 de julio de 2021

Nancy Milena Valbuena Forero <nancymilena0111@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 1:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Velez <j01pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: brandonmp.reyes58@gmail.com <brandonmp.reyes58@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (270 KB)
REPOSICION - 2021-49.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Vélez, Santander
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2021-049
DEMANDANTE: RAFAEL SAMACA BECERRA
DEMANDADA: NANCY MILENA VALBUENA FORERO

Cordial saludo,

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes sobre uso de las TIC's, me permito radicar el siguiente memorial al proceso de la referencia por medio de mensaje de datos, en PDF anexo:

Agradezco acusar el recibo e imprimirle el trámite que en derecho corresponde.

El presente correo se encuentra copiado a las demás partes de conformidad con el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Cordialmente,

NANCY MILENA VALBUENA FORERO
C.C. No. 27984967 de Barbosa
Demandada

Celular: 3115024066

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021.

Doctor
JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez 1 Promiscuo de Familia
Vélez Santander
E. S. D

Asunto: Recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO** el de apelación contra el auto de fecha 07 de julio de 2021, que resolvió un impedimento del abogado BRANDON MAURICIO REYES SAMACA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714.

Demandante: RAFAEL SAMACA BECERRA

Demandada: NANCY MILENA VALBUENA FORERO

Radicado: 2021-049

NANCY MILENA VALBUENA FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27.984.967 de Barbosa en mi calidad de demandada, a través de este escrito personalmente y muy comedidamente **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** con fundamento en los artículos 318 y/o 321 # 5 del C.G.P, contra el auto de fecha 07 de julio de 2021, , en el que el despacho se abstuvo de dar trámite al incidente propuesto sobre el impedimento de la Ley 1123 de 2007, del abogado **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714.**

PETICION

Muy comedidamente,

1. Solicito, Señor Juez, revocar o reformar el auto de fecha 07 de julio de 2021, por medio del cual RESOLVIO ***“escrito de impedimento y recusación presentado por la demandada contra el apoderado de la parte demandante”*** y como consecuencia de esto se ordene el tramite incidental que en derecho corresponde conforme al artículo 127 y siguientes del C.G.P, 42 #3 , dado que se está trasgrediendo el debido proceso a esta **demandada** y las actuaciones del abogado están viciadas de nulidad generando una denegación del acceso a la justicia de esta ciudadana, respecto del interés directo que le asiste al profesional del derecho **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714.,** en esta Litis, por las razones que ya han sido expuestas a su despacho.
2. En caso de denegar el recurso de reposición y mantener la decisión ruego conceder la **APELACION** para que la segunda instancia resuelva lo que en derecho corresponde.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: El Señor RAFAEL SAMACA BECERRA, interpone proceso declarativo “EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO” tramitado bajo el radicado No. 2021-0049, que cursa tramite en su despacho, cuya demanda fue

admitida mediante auto de fecha 07 de julio de 2021, resolvió sobre medidas cautelares y sobre un incidente que se propuso contra el abogado **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714.

SEGUNDO: Que esta parte demandada propuso un incidente ante su despacho respecto del impedimento que tiene el abogado **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714., para actuar en contra de esta parte, tramite incidental que **no fue aperturado como en derecho corresponde** que está soportado con medios probatorios a los que no se les dio el valor pertinente por el operador judicial y el señor ABOGADO está actuando como “abogado y testigo a la vez” y la relación directa con los testigos que llevara a juicio, contra esta parte demandada y que se demostró con los medios probatorios arrimados, vicios que atentan contra el debido proceso constitucional que ampara los principios procesales.

TERCERO: Que la parte resolutive de dicho incidente establece: “*no se observa que lo descrito por la demandada encaje con lo expuesto en los artículos 140 y siguientes del C.G.P respecto de impedimentos y recusaciones, específicamente están destinadas a magistrados jueces, conjueces y secretarios de despacho judiciales mas no para abogados, quienes tiene un régimen propio en materia disciplinaria y una autoridad competente para ello*”. **Argumento sin reparo alguno, aquí no se debate ningún impedimento dentro de esta norma del artículo 140 C.G.P.,** pero eso no significa que se haya dejado de darle el trámite de apertura incidental que correspondía dado que existían medios probatorios los cuales se dejaron de examinar conjuntamente a la luz del **artículo 129 del C.G.P sumado a la potestad que tiene el señor Juez en el artículo 42 #3 ibídem**, así las cosas trasgrede el debido proceso de esta parte demandada, por cuanto no se le dio trámite correspondiente y es el desacuerdo e inconformidad de esta parte.

CUARTO: Que el señor **RAFAEL SAMACA BECERRA**, está en todo su derecho de accionar contra la suscrita demandada., pero el señor abogado **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714., está impedido para accionar contra la suscrita al tenor de la norma especial 1123 de 2007 **y debe apartarse del proceso**, dado que sus actuaciones generan nulidad porque actúa como abogado, testigo a su vez y su relación directa con los testigos que llevara al juicio como son muy seguramente la señora **NELLY SAMACA BECERRA y NATALIA REYES SAMACA** , quienes son su madre y hermana a la vez y actuaran en contra de esta parte demandada.

QUINTO: Que ante el Consejo Superior de la judicatura, seccional Bucaramanga, se está tramitando queja disciplinaria del abogado **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA** , argumentos que han sido copiados a su despacho y frente a esto no ha habido tampoco pronunciamiento de su parte.

SEXTO: Que el abogado **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714 del C.S.J. con el actuar en este proceso está contrariando lo descrito en el artículo 78# 1 del C.G.P , es decir está actuando **con deslealtad** frente a la suscrita parte demandada y la administración de justicia por las razones que han sido expuestas.

Por las anteriores razones, su despacho debe revocar o modificar la providencia del 07 de julio de 2021 en el referido proceso, respecto del incidente propuesto en contra del abogado **BRANDON MAURICIO REYES SAMACA** identificado con

cedula de ciudadanía No. 1.099.210.048 de Barbosa y T.P No. 331.714., y proceder lo que en derecho corresponde.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos **42 #3 , 78 #1, 318, 321 #5, 127** y siguientes , del Código General del Proceso, artículos 29 y 229 de la C.9 y demás normas concordantes con el asunto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal, el incidente radicado el 21 de junio de 2021, mediante correo electrónico junto con los medios probatorios arrimados al despacho y el auto aquí atacado.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

NOTIFICACIONES

La suscrita demandada, en la calle 25 b No. 84b 39 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3115024066 e mail. nancymilena0111@hotmail.com.

El demandado, manifiesto desconocer su dirección.

Al abogado BRANDON MAURICIO REYES SAMACA, en el correo electrónico brandonmp.reyes58@gmail.com y/o correo electrónico que se encuentre en el Registro Nacional de Abogados y/o en la carrera 27 B No. 63 C -61 Barrio Benjamín Herrera de Bogotá D.C o al teléfono 3212154417.

Del señor Juez,

Atentamente.



NANCY MILENA VALBUENA FORERO

CC N° 27984967 de Barbosa

T.P N° 194898 del C.S.J